



Municipalidad Metropolitana de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 139

LIMA, 22 DE ABRIL DE 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el Artículo 41 de la misma norma precisa que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, además de la titularidad de las Municipalidades sobre bienes de uso y servicio público local, de conformidad con lo indicado en la referida norma, igualmente compete a las municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público, con excepción de los que corresponden al Estado, conforme a ley;

Que, mediante Ordenanza N° 296, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 23 de diciembre de 2000, y modificada por Ordenanza N° 786 publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de junio de 2005, se establece el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la Provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del Área Metropolitana; y, en cuyo Artículo 28 se establece las siguientes causales de desafectación de los bienes de uso público: "a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante Ley; b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y, c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente";

Que, según el Artículo 29 de la citada Ordenanza, modificada por la Ordenanza N° 786, se regula las formalidades de las desafectaciones, las que en todos los casos, inclusive los bienes de uso público cuyos titulares sean la Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima y previa opinión de la municipalidad distrital donde se ubique el bien;

Que, con expediente N° 19174-2011 recibido por la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 09 de febrero de 2011, el señor Eloy Prado Langa, solicita la desafectación de uso con fines de vivienda para un área de 71.07 m2, constituido por Área de Circulación ubicado y colindante a la Mz. G2 Lote 7A, ubicado en el Pueblo Joven Primer Hogar Policial, Zona II del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 1216-2019-MML-GDU-SPHU de fecha 02 de setiembre de 2019, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo opinión respecto a la solicitud de desafectación presentada por el administrado de conformidad con el Artículo 29 de la Ordenanza N° 296 y su modificatoria aprobada por Ordenanza N° 786. La citada entidad edil hasta la fecha



Municipalidad Metropolitana de Lima

de la emisión del presente, no ha emitido opinión, en consecuencia, según la normativa señalada se debe proseguir con la atención de la presente solicitud;

Que, la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción remite el Informe Técnico de Riesgo N° 570-2019-MMLGDCGRD-SEPRR de fecha 23 de octubre de 2019, el cual concluye informando que el Pueblo Joven Primer Hogar Policial, Zona II, Mz. G2 Lote 7A, no presenta condiciones mínimas de seguridad, comprendidas en la normatividad vigente, presentando Riesgo Alto por Sismo y Riesgo Muy Alto por Incendio, y señalan que dicho terreno se encuentra comprendido dentro del Plan Vial Metropolitano aprobado por Ley, y esta afecto a la Vía Local San Francisco y forma parte de una vía de circulación del distrito de Villa María del Triunfo; por lo tanto, se emite opinión NO FAVORABLE en relación a Ordenanza N° 341;



Que, la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, en su Informe N° 345-2019-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 03 de agosto de 2019, señala que, de la inspección ocular realizada, y en concordancia con las opiniones técnicas materia de autos, concluye en declarar No Viable la petición de desafectación formulada, por no encontrarse enmarcada en ninguna de las causales señaladas en el Artículo 28 de la Ordenanza N° 296;

Que, mediante Informe N° 231-2020-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 25 de junio de 2020, la Jefatura del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, refiere que al tratarse de un área calificada como vía de circulación, se encuentra amparado por Ordenanza N° 341, que en el Artículo 6 señala: "Las áreas que forman parte del derecho de vía —tanto las vías propiamente dichas como los intercambios viales— son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables", lo cual es concordante con lo establecido por el Artículo 6, Capítulo II, de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, que establece que "las vías serán de uso público libre e irrestricto (...)". (...); por lo que, concluye que de conformidad con lo señalado la solicitud de desafectación debe ser declarada Desfavorable;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 105-2020-MML-CMDUVN de fecha 05 de agosto de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1. Declarar desfavorable la solicitud de Desafectación de uso con fines de vivienda, para un área de 71.07 m², constituida por Área de Circulación, todo ubicado y colindante a la Mz. G2, Lote 7A, ubicado en el Pueblo Joven Primer Hogar Policial, Zona II del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, formulada por el señor Eloy Prado Langa, a través del Expediente N° 19174-2011.

Artículo 2.- Notificar el presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 3.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo, en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

YOLANDA FALCÓN LIZARASO
Secretaría General del Concejo



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JORGE MUÑOZ WELLS
ALCALDE